

ACHA-FHRA-DH-483-12-20

Junta particular del día
30 de Junio de 1837.

Se reunieron los señores Arandia Comisario por tier-
ras expensas, Moroy, Vea Murguía y Loma individuos
de la Diputación general y Junta particular de esta
Provincia y resolvieron lo siguiente.

El Señor Arandia dijo que como constaba a
S. S. S. se había sacado a remate por tres veces el su-
ministro de víveres y forrages para las tropas de
S. M. la Reina ^{ETA} nra Señora para el mes de Julio pro-
ximo venidero los días 15-20 y 25: Que no habiéndose
presentado licitador alguno ni sugeto que hiciese la
menor proposición se le ofició al Sr. Ministro genl.
de la Hacienda militar de esta Plaza Dn Vicente



Público poniendo en su conocimiento la falta de licitadores e invitando-
le que si temia a bien lo sacase nuevamente a subasta o se encargase
a nombre del Gobierno de hacer el servicio como mejor lo tubiere por con-
veniente y el tenor de la comunicacion dirigida al efecto con la contesta-
cion dada a ella por dho Señor Ministro por su respectivo orden es el siguiente.

Aquí el oficio y Contestacion n.º 174 D.

Suministro del
mes de Julio.

Enterada la Junta tanto de la exposicion como de la contes-
tacion negativa inserta acordo, que sin perdida de tiempo y para que
no paderca el menor retraso tan importante servicio a las Tropas de
S. M., se oficie al Empresario Weidmann, invitandole a la continuacion
en el referido suministro por dho mes de Julio, y que exponga tambien
las proposiciones que tubiere por conveniente, para que en el caso de hallar-
las arregladas proceder a hacer con el un convenio particular, poniendolo
todo en conocimiento del Gobierno de S. M.

Copia a la Co-
mision de ins-
peccion y
revista.

Se acordo tambien sacar copia de la resolucion precedente y tras-
mitirla con otras que se tienen preparadas a la comision Regia a inspeccion
y revista del Ejercito del Norte.

En razon de la }
promulgacion de }
la Constitucion }
de 1837 } do el Sr. Comandante general y Jefe politico interino de esta Provin-
cia del cual quedaron enterados S. S. S. acordando que se inserte en esta acta
reservando dar a su tiempo la correspondiente contestacion.

R. Decreto. Comandancia General y Jefatura Politica de Alava. El Excmo.
Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la P.

minuta con fecha quince del actual me dice lo que sigue. - Su
Majestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fe-
cha de hoy el Real decreto siguiente: - Deseando dar á la promul-
gacion de la Constitucion de la Monarquia española toda la solemnidad que tan digno e importante acto requiera, y conguiente á lo acordado por las Cortes en veinte y tres de Mayo último de conformidad con el Gobierno, he venido en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel segunda en decretar lo siguiente:

Art. 1.º ... Al recibirse la Constitucion en los Pueblos del Reino, el Jefe politico, ó donde no le haya el Alcalde primero constitucional, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un día para hacer la promulgacion solemne de la Constitucion en el parage ó parages mas públicos y acostumbrados, con toda la ostentacion que permitan las circunstancias locales, asistiendo todas las Autoridades y empleados, leyendose en alta voz toda la Constitucion, y en segunda el Real mandamiento para su observancia. En este día habrá repique general de campanas, iluminación, salvas de artillería donde corresponda y demas festejos públicos que los Ayuntamientos dispongan.

2.º ... En Madrid se verificará la promulgacion antedicha en el mismo día en que Yo jure la Constitucion en las Cortes.

3.º ... En el primer día festivo inmediato se reunirán los Vecinos en la parroquia, asistiendo el Ayuntamiento, las Autoridades y empleados públicos. En el pueblo donde haya dos ó mas Parroquias se distribuirán el Jefe politico, los Alcaldes constitucionales y Regidores, de modo que en ninguna falte uno de ellos que ocupe la presidencia. Se celebrará una misa solemne de accion de gracias; se leerá la Con-

23
tucion antes del ofertorio; se hará por el Cura Párroco ó por el que
este designe una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de
concluida la misa se prestará juramento por todos las Vecinas y el Clero,
a una voz y sin preferencia alguna, de guardar la Constitucion bajo la
„formula siguiente: „Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar
„la Constitucion de la Monarquia española decretada y sancionada por
„las Cortes generales en mil ochocientos treinta y siete, y ser fieles a la
„Reina? „ A lo que responderán todos los concurrentes: „Si juramos,“ y se cantará
el Te Deum. De este acto solemne se remitirá testimonio al Ministerio de la
Gobernacion de la Península de quanto cargo por conducto del Jefe político
de cada Provincia.

4.º ... Los Tribunales de cualquiera clase, Justicias, Jueces, Capitanes
y Comandantes generales, Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayunta-
mientos, Arzobispos, Obispos, Prelados, Cavildos eclesiásticos, Universidades
y todas las demas corporaciones y dependencias del Gobierno en todo el
Reino, prestarán el propio juramento bajo la expresada formula los que
no ejerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la ejercieren bajo la si-
„guiente: „Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer
guardar la Constitucion de la Monarquia española decretada y sanciona-
da por las Cortes generales en mil ochocientos treinta y siete, y ser
fieles a la Reina? „ En todas las Catedrales, Colegiatas y Universidades
se celebrará una misa de accion de gracias con Te Deum, despues de haber
jurado los respectivos Cavildos y Corporaciones la Constitucion; y de
estos actos se remitirá testimonio a las respectivas Secretarías del Despacho.

5.º ... En los Ejercitos y Armada, así como en las divisiones ó cuerpos que
se hallen separados, señalarán los Jefes el día mas oportuno, despues

de recibida la Constitución, para que formadas las tropas
se publique esta, leyendose toda en alta voz, y en seguida el Jefe,
Oficialidad y tropa juraran frente de banderas bajo la fórmula expre-
sada en el artículo tercero. De este acto remitirán certificación los res-
pectivos Jefes al ministerio de la guerra. Tendréis entendido, y dispo-
néis lo necesario para su cumplimiento = Esta rubricado de la Real
mano. = En Madrid a quince de Junio de mil ochocientos treinta y siete =
A. D. Pío Pita Prieto. = De Real orden lo comunico a V. S. para
su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga publicar, circular y
cumplir. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid quince de Junio
de mil ochocientos treinta y siete = Pío Pita. En embargo de aún
no haberse recurrido en este Gobierno político la Constitución a la Monar-
quía, he creído conveniente transmitir a esa Corporación las Reales Dispo-
siciones que preceden para su inteligencia, gobierno y demás efectos con-
guientes; sin perjuicio de que yo remita a V. S. los ejemplares necesarios
de dho Código tan pronto como los reciba de la Superioridad. = Dios
guarde a V. S. muchos años. A la Diputación de Álava.
Liborio González =

Con lo que se dió por disuelta esta Junta, firmandola
el Señor Presidente conmigo el Secretario.

Manuel V. Arandía

Ante mí
Joaquín de Aragon. 